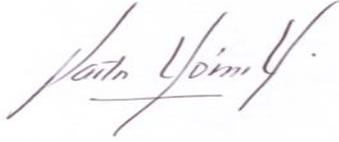


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa al Despacho la Demanda de Reconvención de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, presentada a través de apoderado de oficio, por la señora MARIA OMAIRA RAMIREZ GALLEGO en contra del señor JAIRO MUÑOZ PARRA, aduce las causales 1ª y 2ª, del artículo 6º de la ley 25 de 1992.

Manizales, 24 de agosto de 2021



JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 668

Radicado: 2021-00090

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, aprecia el Juzgado que la demanda de Reconvención, para la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO CONTENCIOSO, instaurada por la señora MARIA OMAIRA RAMIREZ GALLEGO en contra del señor JAIRO MUÑOZ PARRA invocando como causales las contenidas en los numerales 1º y 2º, del Artículo 6 de la Ley 25 de 1992, es decir; ***“Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, y el grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.”*** cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y s. s. del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla de conformidad con lo establecido en el artículo 371 ibídem.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Reconvención para la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO instaurada por la señora MARIA OMAIRA RAMIREZ GALLEGO en contra del señor JAIRO MUÑOZ PARRA invocando como como causales las contenidas en los numerales 1º y 2º, del Artículo 6 de la Ley 25 de 1992, es decir; ***Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, y el grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.***

SEGUNDO: IMPRIMIR a la RECONVENCIÓN el mismo trámite de la demanda inicial.

TERCERO: NOTIFICAR por estado el contenido de este auto al señor JAIRO MUÑOZ Parra y correrle traslado de la demanda de reconvención de conformidad con lo establecido en el inciso dos del artículo 371 del Código General del Proceso y por el término de VEINTE (20) DÍAS, lapso concedido para el líbello inicial, según lo dispuesto en el artículo 369 ibídem.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. B. Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO.

J U E Z A